LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial
de Abancay

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0347-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

ABANCAY-ABANCAY-APURIMAC

"REBAJA EN PAGOS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO AL MARGEN DE LA NORMATIVA"

PERÍODO

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

APURIMAC - PERÚ

5 DE MAYO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0062022220347000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2022-2-0347-SCE

"REBAJA EN PAGOS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO AL MARGEN DE LA NORMATIVA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Funcionarios redujeron importes de las papeletas de infracción de tránsito de calificación muy grave, inafectas a beneficios según el Código de Tránsito, ocasionando que la entidad deje de percibir S/ 288 814,68.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	19
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	19
V.	**CONCLUSIONES**	19
VI.	**RECOMENDACIONES**	20
VII.	**APÉNDICES**	20

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0347-SCE

"REBAJA EN PAGOS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO AL MARGEN DE LA NORMATIVA"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Abancay, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0347-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 054-2022-CG/GRAP/OCI-0347 de 14 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si las rebajas dispuestas para el pago de las papeletas por infracciones de tránsito en el periodo 2019, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.

Objetivo específico:

Establecer si las rebajas dispuestas en el periodo 2019 para el pago de las papeletas por infracciones de tránsito tipificadas como "muy graves", se realizaron aplicando la normativa correspondiente.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial de la Entidad, se ha verificado que en el periodo 2019, se impusieron papeletas por infracciones tipificadas como "muy graves", a las cuales no aplica el beneficio de descuento del importe previsto por la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito; pese a ello, los gerentes de Transporte, Regulación y Circulación Vial de turno y subgerente de Regulación de Transporte, autorizaron porcentajes de rebajas de manera discrecional, para que los infractores pagaran importes menores a los previstos legalmente.

Alcance

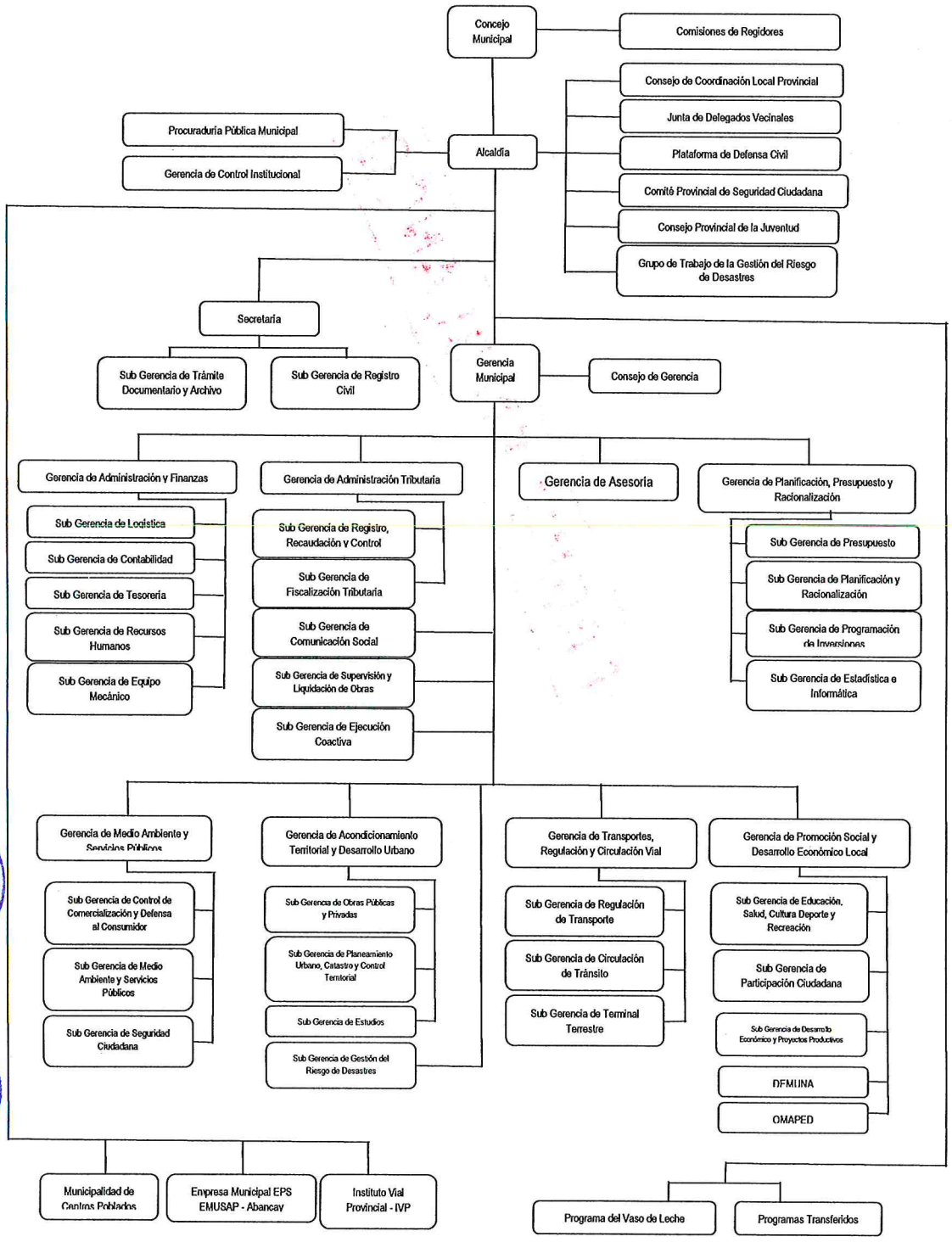
El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un organismo de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú. Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Abancay:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2016.CM-MPA



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 013-2016-CM-MPA de 28 de junio de 2016, mediante la cual la Municipalidad Provincial de Abancay aprobó su Estructura Orgánica y Organigrama.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, así como la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, dentro del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS REDUJERON IMPORTES DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO DE CALIFICACIÓN MUY GRAVE, INAFECTAS A BENEFICIOS SEGÚN EL CÓDIGO DE TRÁNSITO, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 288 814,68.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Abancay, en adelante la "Entidad", se evidenció que durante el periodo 2 de enero al 31 de diciembre de 2019, dos gerentes de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial y la subgerente de Regulación de Transporte que a su vez estuvo encargada de la citada Gerencia, autorizaron reducciones a 235 papeletas de infracción al tránsito de calificación "muy grave" mediante anotaciones manuscritas en 161 papeletas y en 60 reportes[1] del sistema, además de haber expedido resoluciones gerenciales de sanción, pese a que contenían lo códigos M2, M3, M4, M5, M9, M16, M17, M20, M21, M23, M27 y M28, que eran inafectos a beneficios (reducciones) según lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito; soslayando los intereses de la Entidad al disminuir su recaudación, en beneficio de terceros infractores quienes efectuaron pagos menores a los previstos en la norma.

Tales hechos, se encuentran al margen de lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 9 de octubre de 1999, concerniente a las competencias de la Municipalidades Provinciales; artículo 5° y segundo párrafo del numeral 1.1 del 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, vigente a partir de 21 de julio de 2009 y modificatorias, referidos a competencias de las Municipalidades Provinciales y tramite del procedimiento sancionador.

La situación descrita ha ocasionando que la Entidad deje de percibir el importe total de S/ 288 814,68 (Doscientos ochenta y ocho mil ochocientos catorce con 68/100 soles), ocasionado por la intervención de dos gerentes de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial y la subgerente de Regulación de Transporte quien a su vez estuvo encargada de la citada Gerencia, quienes en sus respectivos periodos de función dispusieron rebajas de los importes de papeletas por infracción de tránsito de calificación muy grave (M) no obstante que a estas no les correspondía.

Antecedentes

El 22 de abril de 2009 se publica en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en adelante el "Código de Tránsito", que consolida y compila toda la normativa y modificatorias hechas en un solo texto para facilitar su manejo, respecto al Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC que es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (1999).

Dentro de las infracciones de tránsito[2] aplicables a los conductores para efectos de las sanciones el artículo 311° del citado Código de Tránsito, estableció las calificaciones siguientes: Leves (L), Graves (G)

[1] Reportes que contenían datos del conductor, placa del vehículo, número de papeleta, fecha, código de infracción, monto en soles (S/), entre otros, así también se usaron en algunos casos los reportes del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos.

[2] Según el artículo 291° (Calificación) del Código de Tránsito, *"las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como Leves (L), Graves (G), y Muy Graves (MG)".*

y Muy Graves (MG); asimismo, los porcentajes de infracción aplicables a las papeletas de tránsito, correspondiendo a la infracción "muy grave" (MG) una multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria[3].

Asimismo, el anotado Código de Tránsito establecía en su artículo 306° que la sanción pecuniaria podía reducirse o dejarse sin efecto a criterio de la autoridad municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida; sin embargo, mediante Decreto Supremo n.° 03-2014-MTC publicado el 24 abril 2014, se derogó dicho artículo, que otorgaba dicha prerrogativa a las municipalidades para reducir o dejar sin efecto las infracciones de tránsito, en caso de atenuantes relacionadas con ellas. Respecto al trámite del procedimiento sancionador por infracciones de tránsito, el artículo 336° del Código de Tránsito, precisa que se inicia con la recepción de la copia de la papeleta de infracción; asimismo, señala beneficios para el pago en atención a porcentajes del monto de la infracción y al número de días trascurridos desde la recepción de la papeleta de infracción; sin embargo, dicho artículo respecto al procedimiento sancionador indica que tal beneficio ***"no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42"***[4]; cuyas multas están definidas conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Códigos de Sanción para infracciones muy graves que no tienen beneficio de descuento

Código	Infracción	Sanción
M.1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	100% UIT
M.2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	50% UIT
M.3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	50% UIT
M.4	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.	100% UIT
M.5	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce	50% UIT
M.6	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril	24 % UIT
M.7	Participar en competencias de velocidad en eventos no autorizados	24% UIT
M.8	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional	24% UIT
M.9	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.	24% UIT
M.12	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares	12% UIT
M.16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado	12% UIT
M.17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario	12% UIT
M.20	No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos	18% UIT
M.21	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito	12% UIT
M.23	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral	12% UIT
M.27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular.	50% UIT
M.28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, ó Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente	12% UIT
M.29	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las placas de exhibición, rotativa o transitoria	12% UIT
M.31	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas	12% UIT
M.32	Derogado (Artículo 4 del DS N° 015-2016-MTC publicado el 28.07.2016)	
M.42	Conducir un vehículo de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica.	5% UIT

Fuente: Anexo I: Cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias.
Elaborado por: Comisión de Control

[3] El valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2019 fue de S/ 4 200,00 (Decreto Supremo N° 298-2018-EF)

[4] Dichas faltas quedaron redactadas así en virtud a la modificación dada por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2016-MTC, publicado el 25 junio 2016 y vigente al día siguiente (desde el 27 de junio de 2016, pues el 26 era domingo no laborable), según su artículo 5°, quedando con dicha redacción.

Así desde la modificación del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito (D.S. n.° 16-2009-MTC) mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MTC, se advierte que algunas infracciones tipificadas dentro del grupo de las "M", no podían ser sujetas de reducción desde el 27 de junio de 2016, es decir, debido a su gravedad debían pagarse íntegramente, aspecto que debía ser observado a nivel nacional por la naturaleza de la disposición legal y su propio contenido que en su artículo 1° señala expresamente que dicho Reglamento: *"Rige en todo el territorio de la República"*. Además, que el 2014 fue derogada cualquier facultad legal otorgada a las municipalidades para reducir o dejar sin efecto las infracciones de tránsito, respecto a algunas tipificaciones correspondientes al grupo de las "M".

En esa orientación se compulsó la aplicación de la norma en la jurisdicción de la Entidad durante el ejercicio 2019, que corresponde al período de inicio de la actual gestión municipal (2019-2022), identificándose la inaplicación de dicho dispositivo y/o su empleo al margen de su mandato legal, detectándose que las reducciones o rebajas dadas por la administración municipal fueron sometidas a criterios personales de los funcionarios, como se explicará en las líneas posteriores.

1. Funciones y atribuciones en materia de transporte a cargo de la Entidad.

Las Municipalidades Provinciales tienen competencia en materia de tránsito terrestre dentro de su jurisdicción para: "Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones al tránsito" y "*Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias*"[5]. En ese sentido, como parte de sus funciones, la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Abancay, en adelante "la Gerencia", a través de la Sub Gerencia de Regulación de Transporte[6], realizó operativos conjuntamente con la Policía Nacional del Perú a través de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial – UTSEVI[7], donde los efectivos policiales impusieron las papeletas de infracción a los conductores que circulaban por las diferentes vías de la provincia al verificar la transgresión del Código de Tránsito.

Al respecto, las citadas papeletas de infracción se cancelaron en caja periférica de la Gerencia[8]; y de acuerdo al código de infracción, algunas descritas con código "M", como se dijo líneas arriba, no eran susceptibles de gradualidad o podían ser reducidas, hecho que también estuvo claramente establecido en el reverso de las papeletas de infracción. Sin embargo; los Gerentes de la Transporte, Regulación y Circulación Vial, redujeron el monto de las papeletas de infracción incumpliendo lo establecido en el Código de Tránsito.

5 Liberal b) del numeral 2 y literal a) del numeral 3 del artículo 5° Competencias de las Municipalidades Provinciales, del Reglamento Nacional de Transito aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias.

6 El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Abancay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 19)**, en su numeral 235 establece que la Subgerencia de Regulación de Transporte dentro las funciones específicas deben: *"(...) d) Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito."*

7 Este hecho se desprende de las correspondientes papeletas de tránsito impuestas por efectivos policiales que hacen constar sus nombres, apellidos, unidad donde laboran y número de Carné de Identidad Personal (CIP) de policía.

Asimismo es corroborado por lo manifestado voluntariamente por el ex Gerente de Transportes, Regulación y Circulación Vial Isauro Villafuerte Sánchez, cuando en el punto primero del ítem 4 de su declaración de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, señalo lo siguiente: *"Previa coordinación con la Policía Nacional del Perú, que podía darse de manera formal a través de un oficio, o mediante coordinaciones telefónicas, se desarrollaban operativos conjuntos (PNP-División de tránsito y Municipalidad Provincial de Abancay) en diferentes arterias de la ciudad de Abancay."*

8 Sobre el particular, se precisa que la caja de recaudación por pago de papeletas de tránsito se encontraba hasta febrero de 2021 a cargo de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación Vial, hecho que es corroborado por la Subgerencia de Tesorería mediante oficio n.° 014-2022-SGT/GAF-MPA de 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, a través de cual informó a la Comisión de Control en relación a la carta n.° 100-2021-SGRH-GAF-MPA de 4 de febrero de 2021 de la Subgerencia de Recursos Humanos, lo siguiente:

> *"(...) CARTA N° 100-2021-SGRH-GAF-MPA de fecha 02 de febrero de del año 2021 con 11 folios: Mediante el cual remite el Acta de entrega de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación Vial, poniendo énfasis las recomendaciones que hace mención que el área de caja de la Dirección de Tránsito* ***debería pertenecer a la Subgerencia de Tesorería.***
>
> *Desde ese entonces se coordinó con CAJA TRANSITO, para que efectúen la centralización de las recaudaciones en CAJA CENTRAL en el día, a fin de evitar pérdidas y robos".*(Sic)(Énfasis agregado)

2. Discrecionalidad funcional para reducciones de los importes por infracciones de tránsito.

De la información recabada en la Gerencia, por personal de la Contraloría General de la República a través del acta de recopilación de información de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, la Comisión de Control en el período 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 identificó 221 recibos[9] de caja de la Gerencia a través de los cuales se cobraron 235 papeletas de Infracciones de tránsito[10], sujetas al beneficio otorgado por funcionarios municipales, hecho que ha ocasionado que la Entidad deje de percibir S/ 288 814,68 (Doscientos ochenta y ocho mil ochocientos catorce con 68/100 soles), conforme se desprende del cálculo efectuado por la Comisión de Control en el cuadro n.° 2[11] **(Apéndice n.° 8)**.

Al respecto, sobre estos hechos se evidencia el manejo discrecional para realizar reducciones[12] (rebajas) por el abono de los importes expresados porcentualmente para el pago de infracciones de tránsito, donde, sin justificación legal y tan sólo con una anotación del porcentaje[13], junto al sello y firma del Gerente de Transportes, Regulación y Circulación Vial en el reverso de las papeletas (161) y reportes (60) **(Apéndice n.° 8.1)**, se realizaron tales autorizaciones para su correspondiente pago en caja de dicha Gerencia, no obstante que en el reverso de las papeletas también estuvo claramente establecido: *"No será aplicable para las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público* ***las que deben ser canceladas en su totalidad."*** (énfasis agregado), además de haber expedido resoluciones gerenciales de sanción con la imposición de la multa a nueve infractores **(Apéndice n.° 8.2)**, las cuales no se cumplieron en merito a las rebajas otorgadas.

De esta manera, para la ejecución de tales reducciones discrecionales se identificaron dos modalidades: (i) Utilizando anotaciones en el reverso de las papeletas de tránsito y en reportes del sistema y (ii) Utilizando anotaciones en el reverso de las papeletas de tránsito, además de la expedición de resoluciones gerenciales, conforme se detalla en el cuadro n.° 2 **(Apéndice n.° 8)** y cuyo resumen general se presenta en el cuadro siguiente:

9 Recibos con los sellos, donde se visualiza: "*MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY / AREA DE RECAUDACIONES / G.T.R.C.V*", que corresponde a la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial.

10 Es preciso señalar que, el número de recibos no siempre es igual al número de papeletas de infracción, porque existen recibos que acreditan pagos por más de una papeleta. Asimismo, las papeletas obtenidas por la Comisión de Control en la Gerencia, en algunos casos por ser una copia no se logra visualizar datos como los del conductor y tipo de infracción, no obstante, al efectuarse el pago de la multa de la papeleta en el recibo impreso se pueden identificar estos datos. Al respecto la Comisión de Control requirió a la Gerencia en original 63 papeletas cuyos datos eran ilegibles, en respuesta, remitieron 5 papeletas con oficio n.° 092-2022-GTRCV/JSP-MPA de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

11 Cuadro elaborado con información de los 221 recibos de caja de la Gerencia a través de los cuales se cobraron 235 papeletas de Infracciones de tránsito, conjuntamente con las papeletas y reportes que se usaron para autorizar las rebajas, las mismas que para una mejor visualización también se acompaña en un CD **(Apéndice n.° 8.1)**, y las 10 resoluciones gerenciales de sanción **(Apéndice n.° 8.2)**. Se precisa que los recibos, papeletas y reportes están ordenados por meses y de acuerdo al orden establecido en el cuadro n.° 2 **(Apéndice n.° 8)**.

12 Manejo discrecional que también se corrobora con la respuesta a la pregunta 4 del acta de declaración Voluntaria de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, del ex Gerente de Transportes, Regulación y Circulación Vial Isauro Villafuerte Sánchez, a través del cual, manifestó:
"Segundo. *Los administrados, sancionados con la imposición de papeletas o actas de control se apersonaban a mi gerencia, portando sus respectivos documentos de infracción, y se daban dos alternativas: (i) podían pagar en caja de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial, o (ii) conversar con el suscrito a fin de proceder a la correspondiente rebaja y hacer efectivo el pago en caja de la anotada gerencia.*
Tercero. *Las rebajas dadas en mi despacho se formalizaban con una anotación en el reverso de la papeleta o del acta de control, según correspondía; para ello utilizaba como criterio para la rebaja, la necesidad o situación social del infractor, y eventualmente en algunas ocasiones por indicación de algún funcionario edil, que en este momento no recuerda exactamente el nombre de aquellos funcionarios ya que estuvo poco tiempo asumiendo el cargo en la gestión municipal.*
Cuarto. *Con la anotación de la rebaja en el documento (papeleta o acta de control), el administrado (infractor) se apersonaba a caja de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial donde se ejecutaba la disposición anotada. (...)"*

13 Al respecto, se identificaron diferentes porcentajes de reducción del importe de la sanción que van desde 5%, 10%, 15%, 18%, 20%, 25%, 28%, 30%, 35%, 40%, 45% y 50%.

Cuadro n.° 3

Importe total dejado de percibir por reducción de las papeletas de Infracción al tránsito utilizando anotaciones en su reverso y en reportes del sistema, además de la expedición de resoluciones gerenciales, en el período 2019.

Funcionarios (Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial - Subgerente de Regulación de Transporte)		Mes	Infracción "muy grave" no sujeta a rebaja y cantidad	Cantidad de papeletas rebajadas	Cantidad y tipo de documentos con los que se autorizaron reducciones		Cantidad de Resoluciones Gerenciales	Total importe dejado de percibir por meses (S/)
Nombres y Apellidos	Cargo				Papeletas de Infracción	Reportes		
Edvan Gregorio Ochoa Quispe	Gerente	Enero	M2(9),M3(7),M4(1),M5(1), M16(1),M17(3),M21(2), M27(18),M28(3)	45	34	5	2	58 241,40
		Febrero	M2(5),M3(4),M17(3),M21(1), M27(7), M28(2)	22	10	9	1	29 547,00
		Marzo	M2(11),M3(3),M9(1),M17(3), M21(1),M28(3)	22	15	6		27 129,48
		Abril	M2(3),M3(3),M17(2),M23(1), M27(3),M28(1)	13	8	4		16 375,80
Luz Marina León Centeno	Subgerente		M3(1)	1[14]	1			1 680,00
	Gerente (e)	Mayo	M2(1)	1[15]	1			1 260,00
			M2(1),M3(1),M17(1)	3[16]	3			2 977,80
Edvan Gregorio Ochoa Quispe	Gerente		M2(3),M3(3),M17(3),M21(1), M27(4)	14	5	9		16 006,20
		Junio	M2(5),M3(4),M17(2),M27(1), M28(1)	13	10	3	1	15 283,80
		Julio	M2(9),M3(2),M16(2),M17(3), M27(6),M28(3)	25	18	6	3	27 136,20
		Agosto	M2(6),M3(8),M17 (3), M21(2),M27(3),M28(4)	26	17	8		31 038,00
		Setiembre	M2(6),M3(10),M4(1),M5(1), M16(1),M17(2),M27(2), M28(5)	28	21	6	1	37 077,60
Isauro Villafuerte Sánchez	Gerente	Octubre	M2(5),M3(7),M16(3),M17(1), M21(2),M27(3),M28(1)	22	18	4	1	25 061,40
Total				**235**	**161**	**60**	**9**	**288 814,68**

Fuente: Cuadro n.° 2 **(Apéndice n.° 8),** Recibos de caja de la Gerencia conteniendo las papeletas de tránsito del año 2019 **Apéndice n.° 8.1)** y Resoluciones Gerenciales de sanción a los infractores **(Apéndice n.° 8.2).**
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se describen las dos modalidades de reducciones (rebajas) discrecionales, que la Comisión de Control identificó en el periodo 2019.

2.1. Discrecionalidad funcional al margen de las normas en la reducción de los importes utilizando anotaciones en el reverso de la papeleta de tránsito y en reportes del sistema.

Dentro de la arbitraria discrecionalidad de los funcionarios de la Entidad para reducir los importes de las infracciones señaladas en las papeletas de tránsito, se identificaron 152 papeletas y 60 reportes, totalizando 212 reducciones, haciendo que la Entidad deje de percibir bajo esta modalidad el importe de S/ 276 172,68 (Doscientos setenta y seis mil ciento setenta y dos con 68/100 soles). A manera de ejemplo mostramos las siguientes imágenes:

[14] A mayor detalle ver el Cuadro n.° 2 **(Apéndice n.° 8),** mes de abril, ítem n.° 2, recibo de caja de la Gerencia n.° 65318, papeleta n.° 94158.
[15] A mayor detalle ver el Cuadro n.° 2 **(Apéndice n.° 8),** mes de mayo, ítem n.° 7, recibo de caja de la Gerencia n.° 66041, papeleta n.° 94766.
[16] A mayor detalle ver el Cuadro n.° 2 **(Apéndice n.° 8),** mes de mayo, ítem n.° 4, 5 y 6, recibo de caja de la Gerencia n.os 65883, 65890, 65959 y papeletas n.os 94244, 94193 y 93975.

Imagen n.° 1
Reverso de papeleta, con anotación del funcionario disponiendo la reducción de la infracción

PAGUE CON DESCUENTO

Sanciones por Infracciones

Sanciones por Infracciones al TUO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO (DS N° 016-2009-MTC y Modificatorias)

Multa	Solo multa	Remoción del vehículo	Con sanción no pecuniaria			Sin medida preventiva	Con medida Preventiva			
			1 año	3 años	Definitiva		Retención del vehículo	Remoción del vehículo	Retención Licencia	Internamiento del vehículo
MUY GRAVE 100% UIT				M4(S)[a]	M4(E)[b] M1(C)				M1 M4	M1 M4
GRAVE 50% UIT			M5(S)	M3(I) M2(S)			M5		M2 M5	M2 M27 M3
LEVE 24% UIT	M7						M8	M6 M9		
12% UIT	M10 M12 M14 M16 M17 M18 M20 M25 M34 M35		M32(S)[c]		M32(D)[d]		M11 M13 M15 M19 M24 M26 M28 M29 M30 M31 M36	M21 M22 M23 M32	M32	
			M37(S)	M38(S)	M39O				M37 M38 M39	M37 M38 M39
MUY LEVE 6% UIT	G 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 12 13 14 15 16 18 23 24 27 28 29 30 31 34 35 36 37 38 39 49 53 66 67 62 65 66 70						G 17 19 20 21 22 25 26 33 58 59 60 61 63 64 67 68 69	G 11 32 40 41 42 43 44 45 46 47 48 50 51 52 55		G 64
4% UIT		L2				L1 L3 L4 L5 L6 L7 L8				

(S) Suspensión de la Licencia de Conducir.
(I) Inhabilitación para obtener la Licencia de Conducir.
© Cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación para obtener Licencia.
(D) Inhabilitación definitiva del conductor.
(E) Cancelación de la Licencia de Conducir.

a. Si Licencia de Conducir está retenida
b. Si Licencia de Conducir está suspendida
c. Doble del tiempo por el que se encontraba suspendida
d. Si Licencia de Conducir está cancelada o el conductor está inhabilitado.

No será aplicable para las infracciones tipificadas como: M1,M2,M3,M4,M5,M6,M7,M8,M9,M12,M16,M17,M20,M21,M23,M27,M28,M29 M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad.

DESCUENTO
A partir del día siguiente de notificada la papeleta, dispondrá de 05 días hábiles para cancelar la multa con descuento del 33% del monto por la infracción cometida, o del 17% del referido monto, desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

LUGAR DE PAGO: 1 - Caja de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Abancay.
DIRECCIÓN: Av. Arenas esquina con Av. Núñez

Fuente: Cuadro n.° 2, mes de mayo, ítem n.° 9 **(Apéndice n.° 8)**, y Recibo N° 66048, Papeleta N° 93681, ubicada en los documentos correspondientes al mes de mayo **(Apéndice n.° 8.1)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 2
Reporte con anotación del funcionario disponiendo la reducción de la infracción

GERENCIA DE TRANSPORTE, REGULACION Y CIRCULACION VIAL

PLACA: W1O-211

Conductor	Nro.A o Nro.P	Fecha	Lugar	Nro.O	C.I	Mnt S/.
VEGA OROS MARCO ANTONIO	88562	2018-04-30	OLIVO		M. 40	210
VEGA OROS MARCO ANTONIO	91438	2018-08-25	JR GRAU		M.02	2100
VEGA OROS MARCO ANTONIO	91445	2018-08-25	JR GRAU		G 58	336

Monto Total a Pagar: S/. 2646

Fuente: Cuadro n.° 2, mes de marzo, ítem n.° 3 **(Apéndice n.° 8)**, y Recibo N° 64893, Papeleta N° 91438 ubicada en los documentos correspondientes al mes de marzo **(Apéndice n.° 8.1)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, se advierte que los criterios utilizados no son homogéneos y tampoco obedecen a un patrón legal que permita explicar con orden lógico cómo arribaron a determinar tales reducciones (5%, 10%, 15%, 18%, 20%, 25%, 28%, 30%, 35%, 40%, 45% y 50%)[17], pues en algunos casos se establecen porcentajes distintos para una misma infracción, hecho que permite inferir que esos actos (reducciones) fueron dispuestos arbitrariamente según la voluntad y el criterio subjetivo de cada uno de los gerentes de turno de la Gerencia; no obstante que eran responsables de programar, organizar, regular, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de infracciones y sanciones. Así, entre los gerentes que participaron de dichos actos al margen de las normas se encuentran el abogado Edvan Gregorio Ochoa Quispe[18], que fue relevado en el cargo por el abogado Isauro Villafuerte Sánchez[19].

Asimismo, se precisa que en el periodo noviembre y diciembre de 2019 estuvo a cargo de la Gerencia la abogada Luz Marina León Centeno[20], respecto a cuya gestión no se identificaron los hechos señalados precedentemente; sin embargo, en los meses de abril y mayo siendo Subgerente de Regulación de Transporte[21], autorizó la reducción de los porcentajes en dos (2) papeletas de tránsito utilizando el sello del Gerente Edvan Gregorio Ochoa Quispe, respecto a lo cual no existe evidencia de encargo formal y escrito para tales actos; por otro lado, al estar encargada[22] de la Gerencia por 9 días en mayo del 2019, autorizó la reducción de los porcentajes en tres (3) papeletas de tránsito utilizando el sello del indicado Gerente.

A través de estas formas de actuar, la entidad dejó de percibir S/ 276 172,68 (Doscientos setenta y seis mil ciento setenta y dos con 68/100 soles) durante el 2019 al no cobrar (recaudar) el íntegro del porcentaje que correspondían a las infracciones, no obstante que por la categoría y la expresa determinación del Código de Tránsito, no estaban sujetas a beneficios, reducciones o rebajas de sus importes de pago a la administración municipal. Así, el monto dejado de percibir conforme se deriva del cuadro n.° 4[23] **(Apéndice n.° 15),** se presenta de manera general y resumida en el siguiente cuadro:

17 Ver columna "Porcentaje de reducción autorizado" del cuadro n.° 4 **(Apéndice n.° 15).**

18 Funcionario que se desempeñó en el cargo desde el 2 de enero hasta el 30 de septiembre de 2019, de acuerdo a las resoluciones de alcaldía Nros. 06-2019-MPA-A de 3 de enero de 2019, y 338-2019-MPA-A de 30 de septiembre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 9).**

19 Se desempeñó en el cargo del 1 al 22 de octubre de 2019 de acuerdo a las resoluciones de alcaldía Nros. 338-2019-MPA-A de 30 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)** y 356-2019-MPA-A de 21 de octubre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 10).**

20 Período de gestión en el cargo, del 22 de octubre de 2019 hasta el 3 de agosto de 2020 de acuerdo a las resoluciones de alcaldía Nos 361-2019-MPA-A de 22 de octubre de 2019, y 176-2020-MPA-A de 4 de agosto de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 11).**

21 Se desempeñó en el cargo del 7 de febrero de 2019 al 9 de febrero de 2021, designada con Resolución de Alcaldía n.° 066-2019-MPA-A de 6 de febrero de 2019 y conclusión mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2021-MPA de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12).**

22 La Comisión de Control requirió información a la Gerencia y a la Subgerencia de Recursos Humanos, respecto a si en los meses de abril y mayo del periodo 2019, se encargó las funciones del Gerente de Transportes, Regulación y Circulación Vial a Luz Marina León Centeno, quien se desempeñó en ese periodo como Subgerente de Regulación de Transportes, al respecto:
- La Gerencia con oficio n.° 094-2022-GTRCV/JSP-MPA de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)** , remitió los informes de la Subgerencia de Circulación de Tránsito que recomendando solicitar a la Subgerencia de Recursos Humanos la relación de funcionarios designados y de la Subgerencia de Regulación de Transporte, que señalo que habiendo verificado los archivos del acervo documentario no existe información de lo solicitado y también recomendó solicitar información a la Subgerencia de Recursos Humanos.
- La Subgerencia de Recursos Humanos con carta n.° 343-2022-SGRH-GAF-MPA de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14),** remitió el informe n.° 061-2022-ACP-SGRH-GAF-MPA de 29 de abril de 2022, señalando *"(...) Al respecto informó que en dichos meses que solamente existe un Memorándum de encargatura a partir de 06 de mayo por un periodo de 09 días a la Abog. Luz Marina León Centeno como encargatura de Gerencia de Transportes Regulación Y circulación Vía (...)" (Sic).*

23 Cuadro que se disgrega a partir de la información consignada en el cuadro n.° 2 **(Apéndice n.° 8).**

0011

Cuadro n.° 5
Importes dejados de percibir por reducción a las papeletas de Infracción al tránsito utilizando anotaciones en su reverso y en reportes del sistema

Funcionarios (Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial - Subgerente de Regulación de Transporte)		Mes	Cantidad de papeletas rebajadas	Cantidad y tipo de documentos con los que se autorizaron reducciones		Importe dejado de percibir por meses (S/)
Nombres y Apellidos	Cargo			Papeletas de Infracción	Reportes	
Edvan Gregorio Ochoa Quispe	Gerente	Enero	43	32	5	55 931,40
		Febrero	21	9	9	27 657,00
		Marzo	22	15	6	27 129,48
		Abril	13	8	4	16 375,80
Luz Marina León Centeno	Subgerente		1[24]	1		1 680,00
	Gerente (e)	Mayo	1[25]	1		1 260,00
			3[26]	3		2 977,80
Edvan Gregorio Ochoa Quispe	Gerente		14	5	9	16 006,20
		Junio	12	9	3	13 771,80
		Julio	22	15	6	22 831,20
		Agosto	26	17	8	31 038,00
		Setiembre	27	20	6	35 502,60
Isauro Villafuerte Sánchez	Gerente	Octubre	21	17	4	24 011,40
Luz Marina León Centeno	Gerente	Noviembre		0	0	0,00
		Diciembre		0	0	0,00
Total			**226**	**152**	**60**	**276 172,68**

Fuente: Cuadro n.° 4 **(Apéndice n.° 15)** y Recibos de caja de la Gerencia conteniendo las papeletas de tránsito del año 2019 **(Apéndice n.° 8.1)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

2.2. Discrecionalidad funcional al margen de las normas en la reducción de los importes por infracciones utilizando anotaciones en el reverso de la papeleta de tránsito, además de la expedición de resoluciones gerenciales.

Se identificó que en el período 2 de enero a 31 de diciembre de 2019, los gerentes de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial de la Entidad, expidieron nueve (9) resoluciones gerenciales **(Apéndice n.° 8.2)**, que formalizaban las infracciones y sanciones de nueve (9) infractores[27]; sin embargo, dichas resoluciones no fueron ejecutadas tal cual al momento del pago; pues como se dijo, con una anotación manuscrita en el reverso de nueve (9) papeletas de tránsito, realizada por el Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial se indicaban porcentajes menores para su cobro.

Bajo esta forma de actuar, la entidad dejó de percibir S/ 12 642,00 (Doce mil seiscientos cuarenta y dos con 00/100 soles), no obstante de las nueve (9) resoluciones gerenciales que fueron expedidas por la misma Gerencia, dos (2) se emitieron el mismo día del pago del infractor, cuatro (4) antes del pago y tres (3) posterior al pago; es decir fueron incumplidas sin justificación e

[24] A mayor detalle ver el Cuadro n.° 3 **(Apéndice n.° 15)**, mes de abril, ítem n.° 2, recibo de caja de la Gerencia n.° 65318, papeleta n.° 94158.

[25] A mayor detalle ver el Cuadro n.° 3 **(Apéndice n.° 15)**, mes de mayo, ítem n.° 7, recibo de caja de la Gerencia n.° 66041, papeleta n.° 94766.

[26] A mayor detalle ver el Cuadro n.° 3 **(Apéndice n.° 15)**, mes de mayo, ítem n.° 4, 5 y 6, recibo de caja de la Gerencia n.os 65883, 65890, 65959 y papeletas n.os 94244, 94193 y 93975.

[27] El número total de resoluciones de sanción expedidas por la Gerencia es mayor, solo se identificaron aquellas vinculadas con los 221 recibos de caja de la Gerencia a través de los cuales se cobraron 235 papeletas de Infracciones de tránsito.

inobservando el artículo 336° del Código de Tránsito, generando reducciones a través de anotaciones en el reverso de nueve (9) papeletas de infracción, con lo cual perjudicaron al erario municipal al impedir que perciba ingresos por tales conceptos, conforme se describe de manera detallada en el cuadro n.° 6[28] **(Apéndice n.° 16)**, y se presenta resumidamente en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Importes dejados de percibir por reducción a las papeletas de Infracción al tránsito utilizando anotaciones en su reverso, además de la expedición de resoluciones gerenciales

Funcionarios (Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial - Subgerente de Regulación de Transporte)		Mes	Cantidad de papeletas rebajadas	Cantidad y tipo de documentos con los que se autorizaron reducciones	N° de Resoluciones Gerenciales de sanción a los infractores	Importe dejado de percibir por meses (S/)
Nombres y Apellidos	Cargo			Papeletas de Infracción		
Edvan Gregorio Ochoa Quispe	Gerente	Enero	2	2	- 002-2019-GTRCV-MPA (07-01-2019) Impone sanción antes de pago. - 068-2019-GTRCV-MPA (25-01-2019) Impone sanción después de pago.	2 310,00
		Febrero	1	1	- 122-2019-GTRCV-MPA (05-02-2019) Impone sanción antes de pago.	1 890,00
		Junio	1	1	- 730-2019-GTRCV-MPA (04-06-2019) Impone sanción antes de pago.	1 512,00
		Julio	3	3	- 918-2019-GTRCV-MPA (10-07-2019) Impone sanción antes de pago. -1041-2019-GTRCV-MPA (31-07-2019)[29] Impone sanción después de pago. -1027-2019-GTRCV-MPA (25-07-2019)[30] Impone sanción el mismo día del pago.	4 305,00
		Setiembre	1	1	-1219-2019-GTRCV-MPA (13-09-2019) y ratificada con RG N° 1406-2019-GTRCV-MPA (29-10-2019) Impone sanción el mismo día del pago.	1 575,00
Isauro Villafuerte Sánchez	Gerente	Octubre	1	1	-1344-2019-GTRCV-MPA (21-10-2019) Impone sanción después de pago.	1 050,00
Total			**9**	**9**		**12 642,00**

Fuente: Cuadro n.° 6 **(Apéndice n.° 16),** Recibos de caja de la Gerencia conteniendo las papeletas de tránsito del año 2019 **(Apéndice n.° 8.1)** y Resoluciones Gerenciales de sanción a los infractores **(Apéndice n.° 8.2)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, según lo descrito en los párrafos precedentes, se advierte que las papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito, cobradas en caja de la Gerencia, previamente fueron reducidas y/o rebajadas contraviniendo esencialmente el Código de Tránsito. En tal sentido, de acuerdo a lo indicado precedentemente, se establece que la Entidad dejó de percibir por el pago de infracciones de papeletas de tránsito, la suma total de S/ 288 814,68[31] (Doscientos ochenta y ocho mil ochocientos catorce con 68/100 soles), que resulta de la suma de los importes establecidos en los cuadros n.os 5

28 Cuadro que se disgrega a partir de la información consignada en el cuadro n.° 2 **(Apéndice n.° 8).**

29 Resolución ubicada en los archivos de la Gerencia, que no tiene firma, no obstante, fue emitida en el periodo de gestión de Edvan Gregorio Ochoa Quispe como Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial que corresponde del 2 de enero al 30 de setiembre de 2019.

30 Ídem.

31 Se precisa que la Comisión de Control requirió información a la Gerencia respecto a si en el periodo 2019 se realizaron devoluciones de las multas a los infractores a quienes se le impusieron papeletas de infracción "muy grave" con los códigos M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, en respuesta, la Gerencia remitió mediante oficio n.° 093-2022-GTRCV/JSP-MPA de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, la respuesta de la Subgerencia de Regulación de Transportes consignada en informe n.° 87-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA de 21 de febrero de 2022, en el que manifestó: *"(...) se realizó la búsqueda y la verificación de los archivos del acervo documentario de la Sub Gerencia de Regulación, no existiendo el legajo o registro de devoluciones de las multas pagadas por los infractores de las papeletas de infracción al tránsito (PIT) del año 2019, razones por lo cual no consta, reportes, devoluciones u otros que correspondan. (...)"*

(S/ 276 172,68) y 7 (S/ 12 642,00), cuyo detalle se encuentra en el cuadro n.° 2 **(Apéndice n.° 8),** que corresponde a las 235 reducciones (rebajas) discrecionales y arbitrarias que determinaron los funcionarios de turno además de la emisión de resoluciones gerenciales; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Resumen del importe dejado de percibir aplicado a las papeletas de tránsito que no contaban con el beneficio de descuento, periodo 2019

Funcionarios (Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial - Subgerente de Regulación de Transporte)	Gerente - Subgerente	Cantidad de papeletas rebajadas	Importe de las papeletas de infracción de tránsito de calificación "muy grave" que debieron cobrarse (a) (S/)	Importes pagados (b) (S/)	Importe dejado de percibir por las rebajas (a-b) (S/)
Edvan Gregorio Ochoa Quispe	Gerente	208	347 340,00	89 504,52	257 835,48
Isauro Villafuerte Sánchez	Gerente	22	35 028,00	9 966,60	25 061,40
Luz Marina León Centeno	Subgerente	2	4 200,00	1 260,00	2 940,00
	Gerente	3	4 704,00	1 726,20	2 977,80
Total		**235**	**391 272,00**	**102 457,32**	**288 814,68**

Fuente: Cuadro n.° 2 **(Apéndice n.° 8),** Recibos de caja de la Gerencia conteniendo las papeletas de tránsito del año 2019 **Apéndice n.° 8.1).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos anteriormente, inobservaron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999, vigente a partir de 9 de octubre de 1999 y modificatorias.**

 "TITULO II
 COMPETENCIAS Y AUTORIDADES COMPETENTES
 (...)
 Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
 Competencias normativas:
 a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
 (...)
 Competencias de gestión:
 (...)
 i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
 (...)
 Competencias de fiscalización
 (...)
 l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.
 (...)"

- **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 16-2009-MTC de 22 de abril de 2009, vigente a partir del 21 de julio de 2009 y sus modificatorias:**

 "TÍTULO II
 AUTORIDADES COMPETENTES

(...)
Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:
(...)
2) Competencias de gestión
a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;
b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;
(...)
3) Competencia de fiscalización
a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.
(...)

TITULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPITULO IV
PROCEDIMIENTOS
(...)
Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.
Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:
1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad. ()*
() Segundo párrafo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.º 009-2015-MTC, publicado el 24 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:*
"Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32." ()*
() Segundo párrafo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, publicado el 25 junio 2016, cuyo texto es el siguiente:*
"Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42."

La situación descrita ha ocasionando que en el periodo 2019, se deje de percibir el importe de S/ 288 814,68 (Doscientos ochenta y ocho mil ochocientos catorce con 68/100 soles), en desmedro económico de la Entidad, ocasionado por la arbitraria discrecionalidad y sin sustento legal de dos gerentes de Transporte, Regulación y Circulación Vial; así como de una subgerente de Regulación de Transporte, que también estuvo encargada de la Gerencia, quienes autorizaron reducciones (rebajas) de las papeletas de infracciones de tránsito de calificación "muy grave" (M) pese a que estas contenían los códigos M2, M3, M4, M5, M9, M16, M17, M20, M21, M23, M27 y M28, que no eran sujetas a beneficios (reducciones) de acuerdo al Código de Tránsito.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico; sin embargo, Edvan Gregorio Ochoa Quispe y Luz Marina León Centeno, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a los hechos notificados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Edvan Gregorio Ochoa Quispe**, identificado con DNI n.° 44383438, Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial, durante el periodo de 2 de enero al 30 de setiembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 06-2019-MPA-A de 3 de enero de 2019 y conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.° 338-2019-MPA-A de 30 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPA recibida el 18 de abril de 2022, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0347-02-001 de 18 de abril de 2022, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 18)**.

 En calidad de Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial, a través de anotaciones manuscritas en el reverso de ciento treinta y ocho (138) papeletas y cincuenta y seis (56) reportes del sistema, autorizó discrecionalmente reducciones de los importes de doscientos ocho (208) papeletas de infracción con calificación "muy grave" (M), detallados en el cuadro n.° 2 **(Apéndice n.° 8)**, pese a que estas papeletas contenían los códigos siguientes: M2, M3, M4, M5, M9, M16, M17, M20, M21, M23, M27 y M28, que no tenían beneficio de descuento (reducción), además que en ocho (8) casos emitió resoluciones de sanción, que no se cumplieron a mérito de las rebajas que autorizó, con lo cual inobservó la normativa aplicable, ocasionando que la Entidad deje de percibir en su gestión como gerente S/ 257 835,48 (Doscientos cincuenta y siete mil ochocientos treinta y cinco con 48/100 soles).

 Con dicho accionar, inobservó lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concerniente a las competencias de la Municipalidades Provinciales; artículo 5° y segundo párrafo del numeral 1.1 del 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, y modificatorias, referidos a competencias de las Municipalidades Provinciales y trámite del procedimiento sancionador.

 Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial, establecidas en el artículo 90° y en los literales c), y e) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones, concordantes con los mismos literales del numeral 233 del Manual de Organización y Funciones aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 19)**, que señalan: *"artículo 90° La Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial, es el órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Abancay, encargado de las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, en su jurisdicción.", "c) Planificar y administrar la gestión del transporte terrestre urbano e interurbano, tránsito peatonal y vehicular.", y "e) Programar, organizar, regular, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de infracciones y sanciones, dentro de la jurisdicción de la provincia."*

 Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815

– Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Edvan Gregorio Ochoa Quispe y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

2. **Isauro Villafuerte Sánchez**, identificado con DNI n.° 31522361, Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial, durante el periodo de 1 al 22 de octubre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 338-2019-MPA-A de 30 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)** y conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPA-A de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPA recibida el 18 de abril de 2022, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0347-02-001 de 18 de abril de 2022, habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados mediante escrito n.° 1 de 25 de abril de 2022, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 18)**.

 En calidad de Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial, a través de anotaciones manuscritas en el reverso de dieciocho (18) papeletas y cuatro (4) reportes del sistema, autorizó discrecionalmente reducciones de los importes de veintidós (22) papeletas de infracción con calificación "muy grave" (M), detallados en el cuadro n.° 2 **(Apéndice n.° 8)**, pese a que estas papeletas contenían los códigos siguientes: M2, M3, M16, M17, M21, M27 y M28, que no tenían beneficio de descuento (reducción), además de haber emitido una (1) resolución de sanción la cual no se cumplió en mérito a la rebaja que autorizó, con lo cual inobservó la normativa aplicable, ocasionando que la Entidad deje de percibir en su gestión como gerente S/ 25 061,40 (Veinticinco mil sesenta y uno con 40/100 soles).

 Con dicho accionar, inobservó lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concerniente a las competencias de la Municipalidades Provinciales; artículo 5° y segundo párrafo del numeral 1.1 del 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, y modificatorias, referidos a competencias de las Municipalidades Provinciales y tramite del procedimiento sancionador.

 Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial establecidas en el artículo 90° y en los literales c), y e) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones, concordantes con los mismos literales del numeral 233 del Manual de Organización y Funciones aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 19)**, que señalan: *"artículo 90° La Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial, es el órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Abancay, encargado de las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, en su jurisdicción.", "c) Planificar y administrar la gestión del transporte terrestre urbano e interurbano, tránsito peatonal y vehicular.", y "e) Programar, organizar, regular, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de infracciones y sanciones, dentro de la jurisdicción de la provincia."*

 Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815

– Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Isauro Villafuerte Sánchez y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

3. **Luz Marina León Centeno**, identificada con DNI n.° 31044603, Subgerente de Regulación de Transporte, durante el periodo de 7 de febrero de 2019 al 9 de febrero de 2021, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 066-2019-MPA-A de 6 de febrero de 2019 y conclusión mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2021-MPA de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; y Gerente encargada de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial, durante el periodo de 6 al 14 de mayo de 2019, de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante carta n.° 343-2022-SGRH-GAF-MPA de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14)** a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPA recibida el 18 de abril de 2022, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0347-02-001 de 18 de abril de 2022, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 18)**.

 En calidad de Subgerente de Regulación de Transporte, a través de anotaciones manuscritas en el reverso de dos (2) papeletas, autorizó discrecionalmente reducciones de los importes de estas papeletas de infracción con calificación "muy grave" (M), detallados en el cuadro n.° 2 **(Apéndice n.° 8)**, pese a que estas contenían los códigos siguientes: M2 y M3, que no tenían beneficio de descuento (reducción) para lo cual utilizó el sello del gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial, sin evidenciar documento de autorización para su firma, permitiendo que se deje de percibir S/ 2 940,00 (Dos mil novecientos cuarenta con 00/100 soles).

 Asimismo, en calidad de Gerente encargada de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial, a través de anotaciones manuscritas en el reverso de tres (3) papeletas, autorizó discrecionalmente reducciones de los importes de estas con calificación "muy grave" (M), detallados en el cuadro n.° 2 **(Apéndice n.° 8)**, pese a que ellas contenían los códigos M2, M3 y M17, que no tenían beneficio de descuento (reducción) para lo cual utilizó el sello del gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial, permitiendo que se deje de percibir S/ 2 977,80 (Dos mil novecientos setenta y siete con 80/100 soles).

 Acciones con las cuales inobservó la normativa aplicable ocasionando que la Entidad deje de percibir en total S/ 5 917,80 (Cinco mil novecientos diecisiete con 80/100 soles), durante el periodo que ocupó los cargos de Subgerente de Regulación de Transporte y Gerente encargada de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial.

 Con dicho accionar, inobservó lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concerniente a las competencias de la Municipalidades Provinciales; artículo 5° y segundo párrafo del numeral 1.1 del 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, y modificatorias, referidos a competencias de las Municipalidades Provinciales y tramite del procedimiento sancionador.

 Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Subgerente de Regulación de Transporte establecidas en los literales d) y m) del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones, concordantes con los mismos literales del numeral 235 del Manual de Organización y Funciones aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 19)**, que señalan: *"d) Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el*

cumplimiento de las normas de tránsito." y *"m) Dar cumplimiento a las disposiciones y resoluciones de sanción administrativa, en el servicio de transporte urbano y otros."*

Asimismo, se evidencia el incumplimiento de sus funciones como Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial establecidas en el artículo 90° y en los literales c), y e) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones, concordantes con los mismos literales del numeral 233 del Manual de Organización y Funciones aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 19)**, que señalan: *"artículo 90° La Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial, es el órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Abancay, encargado de las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, en su jurisdicción."*, *"c) Planificar y administrar la gestión del transporte terrestre urbano e interurbano, tránsito peatonal y vehicular."*, y *"e) Programar, organizar, regular, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de infracciones y sanciones, dentro de la jurisdicción de la provincia."*

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Luz Marina León Centeno y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionarios redujeron importes de las papeletas de infracción de tránsito de calificación muy grave, inafectas a beneficios según el Código de Tránsito, ocasionando que la entidad deje de percibir S/ 288 814,68"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Funcionarios redujeron importes de las papeletas de infracción de tránsito de calificación muy grave, inafectas a beneficios según el Código de Tránsito, ocasionando que la entidad deje de percibir S/ 288 814,68"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Abancay, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que durante el periodo 2 de enero al 31 de diciembre de 2019, funcionarios de la Entidad, a través de anotaciones manuscritas en el reverso de 161 papeletas y 60 reportes del sistema, autorizaron discrecionalmente reducciones de los importes de 235 papeletas de infracción con calificación "muy grave", pese a que contenían los códigos siguientes: M2, M3, M4, M5, M9, M16, M17, M20, M21, M23, M27 y M28, que eran inafectos a beneficios (reducciones) según lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, además de haber expedido nueve (9) resoluciones gerenciales de sanción; soslayando los intereses de la Entidad al disminuir su recaudación, en beneficio de terceros infractores quienes efectuaron pagos por montos menores a los previstos en la norma, generando que la Entidad deje de percibir S/ 288 814,68 (Doscientos ochenta y ocho mil ochocientos catorce con 68/100 soles).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. ***(Conclusión n.º 1)***

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. ***(Conclusión n.º 1)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Copia fedateada del acta de declaración de 7 de abril de 2022, del ex Gerente de Transportes, Regulación y Circulación Vial Isauro Villafuerte Sánchez.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada del oficio n.° 014-2022-SGT/GAF-MPA de 22 de abril de 2019, emitido por la Subgerencia de Tesorería con el que remitió la carta n.º 100-2021-SGRH-GAF-MPA de 4 de febrero de 2021 de la Subgerencia de Recursos Humanos, del que se colige que la caja de recaudación por pago de papeletas de tránsito se encontraba hasta febrero de 2021 a cargo de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación Vial.
Apéndice n.° 6: Copia fedateada del acta de recopilación de información de 15 de diciembre de 2021 a través del cual el Órgano de Control Institucional de la Entidad recopiló información de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación Vial.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada del oficio n.° 092-2022-GTRCV/JSP-MPA de 19 de abril de 2022 de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación Vial con el que remitió a la Comisión de Control 5 papeletas de infracción al tránsito.
Apéndice n.° 8: Cuadro n.° 2 *"Importe total dejado de percibir por reducción a las papeletas de infracción al tránsito utilizando anotaciones en su reverso y en reportes del sistema, además de la expedición de resoluciones gerenciales, en el período 2019"*, cálculo efectuado por la Comisión de Control, el cual asciende a S/ 288 814,68.
Apéndice n.° 8.1: Copias fedateadas de 221 recibos de caja de la Gerencia a través de los cuales se cobraron 235 papeletas de Infracciones de tránsito en el periodo enero a octubre de 2019, conjuntamente con las 161 papeletas (ambos lados) y 60 reportes que se usaron para autorizar las rebajas. Se precisa que los recibos, papeletas y reportes están ordenados por meses y de acuerdo al orden establecido en el cuadro

n.° 2; además, la citada información para una mejor visualización se acompaña un CD que contiene 10 archivos en formato pdf, con la digitalización de los recibos, papeletas y reportes.

Apéndice n.° 8.2: Copias fedateadas de resoluciones gerenciales emitidas por la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial a través del cual se emitieron sanción a 9 infractores.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 06-2019-MPA-A de 3 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 338-2019-MPA-A de 30 de septiembre de 2019, designación y conclusión de Edvan Gregorio Ochoa Quispe como Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial. Es de precisar que con la Resolución de Alcaldía n.° 338-2019-MPA-A de 30 de septiembre de 2019 también se designó a Isauro Villafuerte Sánchez como Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPA-A de 21 de octubre de 2019, conclusión de Isauro Villafuerte Sánchez como Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 361-2019-MPA-A de 22 de octubre de 2019 y Resolución de Alcaldía 176-2020-MPA-A de 4 de agosto de 2020, designación y conclusión de Luz Marina León Centeno como Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 066-2019-MPA-A de 6 de febrero de 2019 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2021-MPA de 9 de febrero de 2021, designación y conclusión de Luz Marina León Centeno como Subgerente de Regulación de Transporte.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del oficio n.° 094-2022-GTRCV/JSP-MPA de 27 de abril de 2022 a través del cual, la Gerencia remitió los informes de la Subgerencia de Circulación de Tránsito y de la Subgerencia de Regulación de Transporte.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la carta n.° 343-2022-SGRH-GAF-MPA de 29 de abril de 2022 a través del cual, la Subgerencia de Recursos Humanos informó que Luz Marina León Centeno estuvo encargada de la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial, por el periodo de 9 días a partir del 6 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 15: Cuadro n.° 4 *"Importe total dejado de percibir por reducción de las papeletas de infracción al tránsito utilizando anotaciones en su reverso y en reportes del sistema, en el período 2019"*, cálculo efectuado por la Comisión de Control el cual asciende a S/ 276 172,68.

Apéndice n.° 16: Cuadro n.° 6 "*Importe total dejado de percibir por reducción a las papeletas de infracción al tránsito utilizando anotaciones en su reverso además de la expedición de resoluciones gerenciales, en el período 2019"*, cálculo efectuado por la Comisión de Control, el cual asciende a S/ 12 642,00.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del oficio n.° 093-2022-GTRCV/JSP-MPA de 21 de abril de 2022 emitido por la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación Vial, a través del cual, remitió a la Comisión de Control el informe n.° 87-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA de 21 de febrero de 2022 de la Subgerencia de Regulación de Transportes, referida a que no existe legajo o registro de devoluciones de multas.

Apéndice n.° 18: Cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargo de notificación firmadas digitalmente, remitidas vía Sistema de Notificación y Casilla electrónica (eCasilla-CGR), los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación original de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de documentos de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en la irregularidad: Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010.

Abancay, 3 de mayo de 2022

Edel Poma Soto
Supervisor de la Comisión de Control

Christian Soria Peña
Jefe de Comisión de Control

Evans Adeli Huayhua Orellana
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 5 de mayo de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABANCAY

Edel Poma Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Abancay

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 006-2022-2-0347

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios redujeron importes de las papeletas de infracción de tránsito de calificación muy grave, inafectas a beneficios según el Código de Tránsito, ocasionando que la entidad deje de percibir S/ 288 814,68.	Edvan Gregorio Ochoa Quispe	44383438	Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial	02/01/2019	30/09/2019	Designado (D.L n.° 276)	44383438	-	X			X
2		Isauro Villafuerte Sánchez	31522361	Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial	01/10/2019	22/10/2019	Designado (D.L n.° 276)	31522361	-	X			X
3		Luz Marina León Centeno	31044603	Subgerente de Regulación de Transporte	07/02/2019	09/02/2021	Designado (D.L n.° 276)	31044603	-	X			X
				Gerente de Transporte, Regulación y Circulación Vial (e)	06/05/2019	14/05/2019	Encargada (D.L n.° 276)	31044603	-	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Especialista Legal ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Supervisor ABANCAY

0024

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Municipalidad Provincial de Abancay
Órgano de Control Institucional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Abancay, 6 de mayo de 2022

Oficio Nº 0123-2022-CG/GRAP/OCI-0347

Señor:
Guido Chahuaylla Maldonado
Alcalde
Municipalidad Provincial de Abancay
Jr. Lima N° 206
Abancay/Abancay/Apurímac

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TRAMITE DOCUMENTARIO ABANCAY 06 MAYO 2022 10:54

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.º 006-2022-2-0347-SCE.

REFERENCIA :
- **a)** Oficio N° 054-2022-CG/GRAP/OCI-0347 de 14 de marzo de 2022.
- **b)** Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.
- **c)** Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Rebaja en Pagos por Infracciones de Tránsito al Margen de la Normativa".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 006-2022-2-0347-SCE, el mismo que se adjunta en original con sus apéndices en 922 folios, y recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En tal sentido, solicitamos remitir al OCI, el Plan de Acción correspondiente al Informe antes mencionado, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, según se establece en la normativa de la referencia c).

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABANCAY

Edel Poma Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Abancay
Contraloría General de la República

C.c.
Arch

TramiteMPA
Información general de la presentación del documento (Cargo).

Oficina donde se entregó:
Mesa de partes

Persona que recepcionó:
Municipalidad Abancay

Asunto del trámite:
Remisión de documentos - NT00004

Persona que presentó documento [RUC]:
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY [00000000000]

Documento que se entregó [Folio]:
Archivo [922]

Código de seguimiento:
2022-7930

Fecha de presentación:
2022-05-06 10:54:25

Alcaldia